ORDENANZA Nº 3.716.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.-Establécese un Régimen Especial de Regularización Tributaria para los sujetos pasivos de las Contribuciones que Inciden sobre la Ocupación y/o Utilización del Espacio de Dominio Público -artículo 19, inciso c) y d) punto 4 de la ordenanza Nº 2.728/98 (Ordenanza Tarifaria), para las deudas vencidas a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Art. 2º.- Quedan incluidas en el presente Régimen las siguientes deudas:

- Las declaradas por el contribuyente.
- Las determinadas administrativamente.
- Las que se encuentren en proceso de ejecución judicial, siempre que mediare el compromiso del contribuyente de soportar el pago integro de los costos y costas de la ejecución y sus incidentes, cualquiera fuere el estado procesal de la causa. Si no se hubiese dictado sentencia, será requisito ineludible el allanamiento total e incondicional, que deberá ser previo al acogimiento y formularse en el expediente o actuación.

Art. 3º.- Los contribuyentes alcanzados por el presente régimen, podrán abonar las deudas contraídas con el Municipio, condonándose el 100% (cien por ciento) de intereses por pago fuera de término y multas firmes o no, siempre que no hayan sido pagadas a la fecha de promulgación de la presente ordenanza, bajo las siguientes modalidades:

- Contado: Condonación del 50% (cincuenta por ciento) del capital (tributo histórico).

- Financiado: Condonación del 30% (treinta por ciento) del capital (tributo histórico), hasta 30 (treinta) cuotas mensuales, iguales y consecutivas y con un interés de financiación del 0,75% (setenta y cinco centésimos por ciento) mensual directo. La primera cuota deberá ingresarse en concepto de anticipo.

Art. 4º.- La falta de pago de 2 (dos) cuotas consecutivas o alternadas en un período fiscal, o 3 (tres) alternadas en diferentes períodos fiscales, producirán la caducidad del plan de pagos, renaciendo nuevamente las facultades del Municipio a exigir la totalidad de la deuda con más los intereses correspondientes.

Art. 5º.- Los pagos realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no darán derecho a acciones de repetición, acreditación o compensación, ni generarán crédito fiscal alguno a favor del contribuyente.

Art. 6º.- El plazo para el acogimiento a los beneficios establecidos en la presente ordenanza, será de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de su promulgación.

Art. 7º.- Facúltese a la Dirección de Ingresos Municipales a reglamentar la presente ordenanza, a realizar sucesivas prórrogas, las que en suma no podrán superar los 60 (sesenta) días contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, y a resolver las situaciones no previstas en la misma.

Art. 8º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 16 de marzo de 2006.